

MEMORANDO
20191020001553

FECHA: Bogotá D.C., 26-02-2019

PARA: **GLADYS ESTER DEL GALLEGO MÁRQUEZ**
Coordinadora Área Operativa 01 Antioquia

DE: **GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico sobre prestación del servicio social estudiantil obligatorio en organizaciones gubernamentales.

Atendiendo a la solicitud del asunto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Código Civil, artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004, se procede a emitir concepto en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

De la consulta se identifican los siguientes problemas jurídicos:

¿Es procedente que los estudiantes de educación media o técnica puedan prestar su servicio social obligatorio en organizaciones gubernamentales?, y de ser así, ¿Qué tipo de actividades pueden realizar?

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, el presente concepto desarrollará la siguiente estructura: 2.1 Del contexto legal del servicio social estudiantil obligatorio en Colombia. 2.2. Criterios para la determinación de las actividades y organización del servicio social estudiantil obligatorio en Colombia, y 2.3. Del caso en concreto.

2.1 Del contexto legal del servicio social estudiantil obligatorio en Colombia.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



INSTITUTO DE METEOROLOGÍA,
CLIMATOLOGÍA Y
SERVICIOS AMBIENTALES

Calle 250 No. 96C - M. Bogotá D.C. Código Postal 110511
PBX: (57) 3527160 Fax: Server: 3079071 - 3507190 (pago)
Línea Nacional 018000110012 - Precoast y Aerials, (57) 3527180
Site Fuente Arends - Calle 10 No. 47B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2887071
www.ideam.gov.co

El servicio social estudiantil obligatorio en Colombia fue creado mediante la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, al consagrar en su artículo 97 lo siguiente:

“Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos últimos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”.

Por lo anterior, El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1860 de 03 de agosto de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley General de Educación, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, y con respecto al servicio social obligatorio, estableció en su artículo 39 lo siguiente:

“Artículo 39. Servicio social estudiantil. El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento”. Negritas y subrayado fuera de texto.

Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución N° 4210 de 12 de septiembre de 1996, por medio de la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio y en este sentido, es necesario resaltar lo siguiente:

“Artículo 5. Los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional.

Deberán además, brindar los soportes técnico-pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los educandos para prestar el servicio social estudiantil obligatorio, en las condiciones y requerimientos determinados en cada uno de los proyectos pedagógicos que defina el mismo establecimiento educativo, de acuerdo con los dispuesto en esta resolución.



Establecerán igualmente, mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes del respectivo establecimiento educativo, puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los educandos, en el desarrollo de dichos proyectos.

Artículo 6.- El plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10 y 11 de la educación media, de acuerdo con lo que establezca el respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las regulaciones de esta resolución.

(...)

Artículo 7. En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97. de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo.

Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110. del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 880. de la Ley 115 de 1994. Negrillas y subrayado fuera de texto.

2.2. Criterios para la determinación de las actividades y organización del servicio social estudiantil obligatorio en Colombia.

La Resolución N° 4210 de 12 de septiembre de 1996 del Ministerio de Educación Nacional establece en su artículo 4 la determinación de las actividades y organización del servicio social estudiantil obligatorio en Colombia:

“Artículo 4. Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades y los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



INSTRUMENTO DE MONITOREO
DEL AMBIENTE

Calle 150 No. 99B - 71 Bogotá D.C. Código Postal 110541
PBX: (571) 2521160 Fax: Señal 2075621 - 2521160 Págs 2
Línea Nacional 018000110012 - Frenos y Aleras (571) 2527160
Sede Puente Aéreo - Calle 12 No. 47B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2521070
www.ideam.gov.co

2. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarias de este servicio.

3. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, **satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.**

4. El servicio social atenderá prioritariamente, **necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre,** identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, **la educación ambiental,** la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de **prevención de factores socialmente relevantes,** la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e Intelectuales”.

2.3. Del caso en concreto.

Con respecto a la procedencia de que los estudiantes de educación media o técnica puedan prestar su servicio social obligatorio en organizaciones gubernamentales, es claro que el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución N° 4210 de 1996 del Ministerio de Educación, consagran la posibilidad de que las instituciones educativas suscriban convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afin con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional, es decir, es la institución educativa quien determina si el proyecto pedagógico de servicio social a realizarse en la organización gubernamental está acorde con su proyecto educativo institucional y en este sentido, cumple con los requisitos enunciados en el artículo 4 de la mencionada resolución.

En el caso concreto, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹, es decir, se trata de una organización gubernamental cuya misión principal es el apoyo técnico y científico al Sistema Nacional Ambiental, que genera conocimiento, produce información confiable, consistente y oportuna, sobre el estado y las dinámicas de los recursos naturales y del medio ambiente,

¹ Ley 99 de 1993. Artículo 17. Del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM. Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.



facilitando la definición y ajustes de las políticas ambientales y la toma de decisiones por parte de los sectores público, privado y la ciudadanía en general².

Al revisar la minuta remitida por el Colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana, previa concertación con la Coordinadora del Área Operativa N° 1 Antioquia del IDEAM, se evidencia lo siguiente:

"Funciones que tendrá el estudiante: Clasificar, ordenar y archivar carpetas, gráficas y formatos generados en las estaciones del área operativa (archivo técnico), los cuales representan documentos oficiales de interés para la comunidad científica, educativa y población general.

(...)

Población beneficiaria del servicio: Dado el carácter público de los documentos a tratar y de la clase de información contenida en ellos, información hidrometeorológica y ambiental, la población científica, estudiantil y general de Colombia, se beneficiará del Servicio Social prestado por los estudiantes".

Conforme lo anterior, la actividad a realizar por los estudiantes se enmarca dentro de los criterios de que trata el artículo 4 de la Resolución N° 4210 de 1996 del Ministerio de Educación, por cuanto, satisfacen necesidades de desarrollo comunitario e integran acciones en favor de la comunidad, atendiendo prioritariamente a necesidades sociales como la educación ambiental y la prevención de factores socialmente relevantes, como son los documentos oficiales de interés con información hidrometeorológica y ambiental para la comunidad científica, educativa y población general.

Por otro lado, es claro que el Colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana remitió la documentación necesaria y ha manifestado un interés en la suscripción del convenio, avalando que el proyecto pedagógico de servicio social a realizarse está acorde con su proyecto educativo institucional, tal como se corrobora al analizar la cláusula segunda de la minuta del citado convenio.

Finalmente, esta Oficina Asesora Jurídica estudió y analizó la minuta del convenio en mención, concluyendo que cumple con los requisitos legales para su perfeccionamiento, sin embargo, se recomienda que la obligación contenida en el literal f) de la cláusula 5° correspondiente a la entidad educativa, sea realizada también por la Coordinadora del Área Operativa N° 1 del IDEAM, la cual establece: "Verificar mes a mes que el estudiante se encuentre afiliado a una E.P.S en calidad de beneficiario".

III. CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución N° 4210 de 1996 del Ministerio de Educación, las instituciones educativas pueden suscribir convenios

² Copiado de: <http://www.ideam.gov.co/web/entidad/acerca-entidad> 22 de febrero de 2019.



con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional

SEGUNDA: Las funciones a realizar por parte de los estudiantes del Colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana en el Área Operativa N° 1 Antioquia se enmarcan dentro de los criterios de que trata el artículo 4 de la Resolución N° 4210 de 1996 del Ministerio de Educación, por cuanto, satisfacen necesidades de desarrollo comunitario e integran acciones en favor de la comunidad, atendiendo prioritariamente a necesidades sociales como la educación ambiental y la prevención de factores socialmente relevantes, como son los documentos oficiales de interés con información hidrometeorológica y ambiental para la comunidad científica, educativa y población general.

Finalmente debe destacarse que, tratándose de un convenio, la dependencia interesada en la suscripción del mismo debe elaborar el documento de estudios previos tomando como guía el archivo publicado en el sistema de gestión de calidad procesos "Gestión Jurídica y Contractual" para ser presentada a la Oficina Jurídica a través de la Subdirección respectiva, previa socialización con la Dirección General.

El presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante, lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del IDEAM, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004.

Cordialmente,



GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Fernando Caicedo Devia – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gilberto Ramos Suárez – Jefe Oficina Asesora Jurídica



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Servicios Ambientales

Calle 250 No. 940 - 70 Esgota D.C. Código Postal 110911
PBX (571) 3527160 Fax Servier 3073631 - 3527160 Opc 2
Línea Nacional 01800110012 - Prepagado y Aírcas (571) 3527180
Sede Puerto Asanda, Calle 10 Sur 42B - 44 Esgota D.C. PBX 2581070
www.ideam.gov.co